

modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de diciembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

132

RESOLUCION de 26 de diciembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Implantación de Explotación Porcina de Producción de Lechones con capacidad para 2.388 plazas, en el término municipal de Albalate de Cinca (Huesca) y promovido por Carnes Binéfar, S. A.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Carnes Binéfar, S. A., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 2005 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Carnes Binéfar, S. A., para un proyecto de Implantación de Explotación Porcina de Producción de Lechones con capacidad para 2.388 plazas, a situar en el Término Municipal de Albalate de Cinca (Huesca). Todos los documentos han sido redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola D. David Monge Martí, al servicio de la empresa GESTGAN, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos agrícolas y Peritos Agrícolas de España, con fecha 31 de junio de 2002. Con fecha 10 de julio de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 100, de 30 de agosto de 2006, y con fecha 21 de agosto de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Albalate de Cinca. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 20 de septiembre de 2006, se remite el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria,

bienestar animal y gestión de subproductos animales. No se realizan observaciones.

Con fecha 18 de octubre de 2006 se solicitó el informe al Ayuntamiento de Albalate de Cinca de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Durante el plazo otorgado para ello, se recibe con fecha 14 de noviembre de 2006 informe de dicha corporación indicando que la instalación proyectada se adecua a la normativa aplicable en el municipio.

El informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca favorable, está fechado el 2 de septiembre de 2005.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 15 de noviembre de 2006, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 8.800 metros de la ZEPA «Embalse del Pas y Santa Rita», a unos 14.678 metros de la ZEPA «El basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel» y a unos 18.740 metros de la ZEPA de «Sierras de Alcubierre». A unos 4.500 metros del LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», a unos 15.520 metros del LIC «Basal de Ballobar y Balsalet de Don Juan» y a unos 18.500 m del LIC «Sierras de Alcubierre y Sigüenza». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental Compatible de la construcción de la explotación, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Carnes Binéfar, S. A., con C.I.F.: A-25.206.327 para la instalación de una explotación porcina de madres de 2.388 plazas equivalentes a 744 UGM, a situar en las coordenadas Huso 30, XM = 765.159; YM = 4.627.865 de las parcelas 120, 160 y 161 del polígono 7 en el T.M. de Albalate de Cinca (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones proyectadas con capacidad para 2.388 plazas reproductoras, 30 plazas de reposición, 12 verracos y 7.000 plazas de destete se corresponden con dos recintos. Instalaciones Recinto I: Nave 1 (gestación inicial-cubrición) de 1.919 m². Nave 2 (gestación confirmada) de 2.788 m². Nave 3 (salas de parto) de 2.064 m². Oficina-vestuarios-aseos n° 1 de 125 m². Fosa de cadáveres n° 1 con una capacidad útil de 50,625 m³, y Fosa de purines n° 1 de 3.715 m³ de capacidad. Instalaciones Recinto II: Nave 4 (destete) de 2.281 m². Nave 5 (cuarentena), de 54 m². Oficina-vestuarios-aseos n° 2, de 128 m². Fosa de cadáveres n° 2 con una capacidad útil de 32,00 m³. Fosa de purines n° 2, de 1.344 m³. Ambas fosas hacen una capacidad de 5.096 m³ y están impermeabilizadas con lámina de butilo. Asimismo, se proyecta en ambos recintos, badén de desinfección de 6,20 x 3,60 m y vallado perimetral con malla metálica de 2 m de altura.

2.2.—El suministro de agua provendrá del Canal de Zaidín y se almacenará en una balsa de agua ubicada en la finca del promotor. Se estima un consumo de agua de 16 litros/cerda reproductora y día, para los verracos de 25 litros/plaza y día y para los lechones de 3 litros/plaza y día, por tanto se estima un consumo anual de 21.721 m³, incluyendo el consumo de agua para limpieza de la explotación.

2.3.—La potencia eléctrica será suministrada a partir de una línea de baja tensión a través de FECSA-ENDESA. La potencia para el funcionamiento de la explotación se estima en 40 KVA.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjun-

to de la explotación (2.388 plazas) serán de: 10.746 Kg de Metano (CH₄) al año, 11.940 Kg de Amoníaco (NH₃) al año y 47,76 Kg de Oxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 15.197,24 m³/año, equivalentes a 44.621 Kg. de N/año. El promotor aporta una superficie agraria útil de 237,23 Has de regadío de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin han sido cedidas por Agropecuaria Salvatella, S. A. ubicadas en el término de Albalate de Cinca. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.7.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, se ha considerado un contenedor de 60 litros cada seis meses, para los residuos infecciosos (Cód. 180202) y residuos químicos (Cód. 180205) por lo que al año se producirá 120 litros en conjunto. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar

pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol fluido de porcino para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutado durante el primer año de funcionamiento.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención

y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 26 de diciembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de lo Social, número 2 de Santander, relativo a demanda 502/2006.

Doña Mercedes Díez Garretas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santander, hago saber: Que en el procedimiento demanda 502/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Paulino González Herrero contra la empresa Torres Férricas, S. A., Torres Férricas Montajes, S. L., Grúas del Norte Ca, S. A., AGN Agapito, S. L., Metalbo Berbegal, S. L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por Paulino González Herrero contra Torres Férricas, S. A., con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia condeno a la citada empresa a abonar al trabajador la cantidad de 5911,65 euros más el 10 % de intereses moratorios que devengarán todas las cantidades adeudadas a excepción de las dietas y la indemnización por falta de preaviso.

Asimismo debo absolver y absuelvo a las empresas Torres Férricas, Montajes, S. L., Montalbo Berbegal, S. L., AGN Agapito, S. L. y Grúas del Norte CA, S. L., de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Metalbo Berbegal, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia». En Santander a 3 de enero de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

EDICTO del Juzgado Decano de Zaragoza, relativo a calendario de guardias ordinarias y de enjuiciamiento inmediato de faltas de los Juzgados de Instrucción de Zaragoza para el año 2007.